

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN VÍA PÚBLICA EN MUEBLES URBANOS (PARABUS) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA IMU S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FILIBERTO MARTIN TRINIDAD VIAMONTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL CLIENTE" declara que:

I.1 Es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral, documentación que obra en sus archivos.

1.2 **EL C. OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA** tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, según lo dispuesto en el instrumento público número 121,525 de fecha 13 de Marzo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.3 **EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, tiene establecido su domicilio Fiscal en Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

I.4 Contribuye fiscalmente de acuerdo con lo estipulado en Título Séptimo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave **PAN400301JR5**.

I.5 Es su voluntad contratar los servicios que presta la persona moral **COMERCIALIZADORA IMU S.A. DE C.V.** de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II. "EL PRESTADOR" declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tal y como se acredita con la escritura pública número 8,995 otorgada ante la Fe del Licenciado ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO, Notario Público No. 231 del Distrito Federal. Misma que quedó debidamente inscrita en el



Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo número 447,445, de fecha 06 de abril del 2006.

- II.2 El C. FILIBERTO MARTIN TRINIDAD VIAMONTES, quien se identificó con credencial para votar con folio [REDACTED] quien tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de la persona moral que representa, de conformidad con el instrumento notarial que se menciona en la declaración que antecede; mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.3 Señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Calle [REDACTED]
- II.4 Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- II.5 Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID 201502101093643 de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que cuenta con los permisos y licencias vigentes de las autoridades correspondientes, así como los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.
- II.6 Se obliga a extender todo comprobante generado por presente contrato de arrendamiento , en hoja impresa y en medio magnético), así como coadyuvar con "EL CLIENTE" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG04/2018 de fecha 5 de enero de 2018, modificado mediante diversos acuerdos INE/CG263/2014, INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, mediante el cual reformo y adicióno diversas disposiciones, mismo que fue modificado a través del acuerdo INE/CG409/2017, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto de este contrato, mismo que se remite a su correo para tener en observación y vigilancia las nuevas disposiciones a cumplir.

III. Declaración conjunta:

- III.1 Ambas partes declaran que conocen la vinculación, alcance y contenido del artículo 209, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y demás relativos y aplicables de la legislación electoral.

Artículo 209.

Concepto de propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares

1. Se entiende por propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley de Partidos, así



como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.

2. Se entenderá por pantalla fija: aquella publicidad que se proyecte de forma digital en estructuras en espacios públicos y pantalla móvil: aquella publicidad expuesta de forma digital en vehículos para la visualización en la vía pública.

3. Se entenderá como muebles urbanos de publicidad sin movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se plasmen imágenes sin movimiento para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad y se entenderá como muebles urbanos de publicidad con movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se transmiten imágenes digitales para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad, tales como para buses, columnas, puestos de periódicos y boleros.

4. Se entenderá como publicidad en medios de transporte: aquella publicidad donde se plasmen imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar.

5. Los gastos realizados por los partidos y las coaliciones por este concepto deberán cumplir con lo establecido en los artículos 210, 249 y 250 de la Ley de Instituciones.

Ley General de Partidos Políticos Artículo 64.

1. Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Unidad Técnica.

2. Se entiende por propaganda en vía pública toda propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.

3. En el supuesto que el partido opte porque el Instituto a través de la Unidad Técnica pague la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por el partido en la etapa de campaña, la Unidad Técnica tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras.

4. Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la Unidad Técnica, pague únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad.

5. El Consejo General expedirá los lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la Unidad Técnica, los cuales deberán garantizar, entre otros aspectos, la transparencia en el uso de los recursos; la realización de los pagos en forma oportuna; el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, y la conciliación de saldos.



III.2 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones que anteceden, las ratifican y expresan su voluntad de manera lisa y llana para obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud del presente contrato, "EL PRESTADOR", se obliga a prestar a "EL CLIENTE", los servicios de propaganda en vía pública, exhibida en muebles urbanos (PARABUS), así como la colocación y retiro de la misma a beneficio de la CAMAPAÑA POLITICA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO, POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, MIGUEL ZARATE HERNANDEZ. Lo anterior de conformidad con las actividades establecidas en la constancia de situación fiscal y todas aquellas que deriven del objeto de la sociedad, dejando claro que la impresión del material a exhibir, materia del presente contrato, correrá a cuenta de "EL CLIENTE" y se obliga a entregar en tiempo y forma en el domicilio pactado: [REDACTED] Jalisco, cumpliendo con las especificaciones técnicas señaladas, para que el "EL PRESTADOR" este en las posibilidades de cumplir con las obligaciones que lo sujetan.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
200	• RENTA DE ESPACIOS EN PARABUSES ROTATIVOS EN GUADALAJARA, JALISCO, DEL 02 DE MAYO AL 26 DE JUNIO DE 2018. (POR 4 CATORCENAS DE 50 CARAS C/U)	\$3,768.00	\$753,600.00
	Subtotal		\$753,600.00
	I.V.A.		\$120,576.00
	Total		\$874,176.00

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio de RENTA DE 200 ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PARABUSES será en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, del 02 de mayo al 26 de junio de 2018.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por el servicio contratado conforme a la cláusula SEGUNDA, "LAS PARTES" acuerdan un pago de \$753,600.00 (Setecientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). Más el Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$120,576.00 (Ciento veinte mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), dando un total a pagar de \$874,176.00 (Ochocientos setenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En caso de que exista alguna bonificación o descuento a la prestación del servicio, "EL PRESTADOR" devolverá mediante transferencia dicha bonificación o descuento a "EL CLIENTE". La transferencia



deberá de provenir de la cuenta bancaria de "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 121, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

QUINTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. El lugar de pago se efectuará en las oficinas administrativas del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, ubicadas en Calle Vidrio No. 1604 Col. Americana C.P. 44160 en Guadalajara Jalisco. El monto a que se refiere la **CLÁUSULA CUARTA** será cubierto por el "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR", mediante transferencia bancaria, en banco [REDACTED] clave interbancaria número [REDACTED]

Los pagos se realizarán previa entrega de la factura correspondiente, misma que se pagará una vez que sea revisada y autorizada por el área respectiva. La factura a que se refiere la presente cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, el complemento INE, y lo establecido en el artículo 207, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma, señalando que podrá existir un margen de máximo de 20 días, en relación a la expedición de la factura y la expedición del pago a los proveedores.

Toda factura deberá estar acompañada de la hoja membretada, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 359, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

SEXTA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL CLIENTE". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato "EL CLIENTE" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con el presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios contratados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles, por lo que "EL PRESTADOR" nombra en este acto a MARTHA ANGELICA SAINZ NAVARRO para tal efecto.

SEPTIMA. FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con "EL CLIENTE" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral denominado Reglamento, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes convienen en autorizar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a solicitar a "EL PRESTADOR" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos. "EL CLIENTE" se obliga a entregar la información que la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral le solicite, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado.

OCTAVA. ENTREGABLES. "EL PRESTADOR" deberá cumplir con los siguientes ENTREGABLES:

Una relación en hoja membretada que detalle:

- Nombre del partido y/o coalición que contrata;
- Nombre del candidato que aparece en la publicidad;
- Periodo de permanencia de anuncio publicitario colocado;
- Entidad federativa en donde se rentó y colocó la publicidad;
- Medidas de la publicidad;
- Detalle del contenido de la publicidad;



Así mismo deberá entregar las muestras fotográficas de lo contratado, en medio digital.

"EL PRESTADOR", en estricto cumplimiento de los servicios, materia de este contrato, así como lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral publicado, se obliga a entregar el **"EL CLIENTE"** al momento de presentar sus facturas para el pago, la información y documentos que se señala en la presente cláusula.

Las partes convienen de manera expresa que la prestación de los servicios contratados a cargo de **"EL PRESTADOR"**, se dará por cumplida, hasta en tanto ésta concluya en su totalidad todas y cada una de las actividades a su cargo derivadas del presente instrumento y **"EL CLIENTE"** reciba de conformidad y a su entera satisfacción todos y cada uno de los entregables a que está obligado **"EL PRESTADOR"**, en términos de este contrato.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, deberá efectuarse mediante Convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente Contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA.-CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR"** reconoce que **"EL CLIENTE"** es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de **"EL CLIENTE"** en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de **"EL CLIENTE"**, aceptando **"EL PRESTADOR"** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes. Al término de la realización del servicio, **"EL PRESTADOR"** deberá devolver a **"EL CLIENTE"**, los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por **"EL CLIENTE"**, para efectos de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de **"EL PRESTADOR"** o sus empleados y que sea propiedad de **"EL CLIENTE"**. **"EL PRESTADOR"** queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si **"EL CLIENTE"** divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial; b) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de por ninguna de las partes y; c) Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA NULA RELACION LABORAL En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento **"EL PRESTADOR"** como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a **"EL CLIENTE"** de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.



DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia. Las partes convienen expresamente que la rescisión opera de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a **"EL PRESTADOR"**, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar. En caso de que **"EL PRESTADOR"** no exhiba la publicidad dentro de los cinco días posteriores al plazo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente contrato habiendo entregado **"EL CLIENTE"** el materia a exhibir tres días hábiles antes del periodo pactado en el domicilio señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA**, se tendrá un motivo de rescisión del contrato y **"EL PRESTADOR"**, reintegrará los montos pagados por cada uno de los servicios no prestados, establecidos en **LA CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate **"EL PRESTADOR"** en virtud de este Contrato, una vez que el **"EL CLIENTE"** cumpla con todas y cada una de sus obligaciones este podrá optar por rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, **"EL PRESTADOR"** se obliga a pagar a **"EL CLIENTE"** una pena convencional del 2% sobre el monto total de la contraprestación que ampare los servicios pendientes por devengar, de igual forma en caso de que **"EL PRESTADOR"**, incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL CLIENTE"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de **"EL PRESTADOR"**. En este supuesto **"EL CLIENTE"** procederá a notificar por escrito a **"EL PRESTADOR"** por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación, y pagar a **"EL PRESTADOR"** el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudará los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta **"EL CLIENTE"**.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes. Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

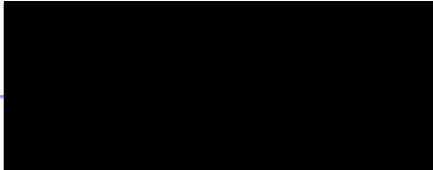


Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las notificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA NOVENA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en la Ciudad de la Ciudad de Guadalajara Jalisco México, el día 21 de Mayo del 2018.

<p style="text-align: center;"><u>"EL CLIENTE"</u></p> <p style="text-align: center;">COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO</p>  <p style="text-align: center;">OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA</p>	<p style="text-align: center;"><u>"EL PRESTADOR "</u></p> <p style="text-align: center;">COMERCIALIZADORA IMU SA DE CV</p>  <p style="text-align: center;">FILIBERTO MARTIN TRINIDAD VIAMONTES</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">MARTHA ANGELICA SAINZ NAVARRO</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">GUILLERMO EMMANUEL LARA OCHOA</p>

